



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 020 2021 00108 00
Proceso	Verbal
Demandante	Jorge Enrique Pineda Cañola
Demandado	Andrea López Zapata y otros
Decisión	Pone en conocimiento, requiere a la parte demandante.

En el memorial que antecede el abogado Oscar Avendaño Tamayo informa que su poderdante y demandante en el asunto, el señor Jorge Pineda Cañola, falleció el pasado 7 de agosto de 2021, adjuntando el respectivo registro de defunción. Informó, además, que la única heredera que tenía el mencionado demandante es su hija Mariana Pineda Úsuga, menor de edad y representada legalmente por su madre la señora Elizabeth Úsuga, quien previo a autorización competente enajenó los bienes y derechos vinculados al inmueble objeto de litigio al señor Carlos Santa, por lo que solicita que se tenga como nuevo demandante.

Sin embargo, previo acceder a la solicitud incoada, se requiere al apoderado de la parte demandante a fin de que allegue registro civil de nacimiento de la menor Mariana Pineda Úsuga y copia del concepto favorable emitido por la defensora de familia YASIRA HEREDIA SERNA informado en la escritura pública adjunta. Allegará, además, copia del poder que dice le otorgó el señor Carlos Santa, por cuanto el poder adjunto no corresponde al presente asunto ni fue otorgado por el mencionado señor. Huelga decir que el poder deberá contar con las exigencias del art. 74 y siguientes del C.G. del P. y el Decreto 806 de 2020.

Por último, se pone en conocimiento la constancia de registro de la medida cautelar allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de

Medellín, Zona Sur, en relación a lo ordenado mediante auto del 5 de mayo de 2021 y comunicado mediante oficio N°496 del 5 de mayo de 2021.

Notifíquese

**Omar Vásquez Cuartas
Juez**

Firmado Por:

**Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08f040a9ca91ee08fc351b1574ff1ff780d27c295edf697d1e1f11effd702192**

Documento generado en 17/05/2022 11:23:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**